



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0445 -2014-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

El Expediente Reg. Nº 4851-2014 tramitado por la EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO Y SERVICIOS JDHC EIRL, sobre autorización para transporte de trabajadores;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con el expediente del visto, de fecha 15 de Enero del 2014, la EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO Y SERVICIOS JDHC E.I.R.L., con RUC 20498322141, representada por su Titular – Gerente Tomasa Pulcha Cáceres, solicita autorización de transporte de trabajadores, adjuntando la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

SEGUNDO.- A través de la Notificación Nº 071-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI, de fecha 31 de Enero del 2014, notificada a la empresa el 03 de Febrero del 2014, se comunica al transportista las siguientes observaciones a su expediente, otorgándole un plazo de diez días hábiles a efecto de ser subsanadas:

“Artículo 55º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte–DS Nº 017-2009-MTC:

1. **Numeral 55.1.4:** La Vigencia de poder esta vencida.
2. **Numeral 55.1.6:** El vehículo ofertado de placa de placas de rodaje A0M-955(2010) supera los 3 años de antigüedad máxima de Acceso al servicio. Art. 25º.1.1 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, por tanto, deberá sustituirlo por otro.
3. **Numeral 55.1.12.2:** Falta adjuntar copia del contrato de trabajadores celebrado con la empresa a quien le va a prestar dicho servicio especial, indicando el destino y tiempo de duración.
4. **Numeral 55.1.12.6.:** El contrato de prestación de servicio celebrado con la empresa de Servicios Múltiples Hnos. Ala SRL. Para el mantenimiento y reparación del vehículo ofertado no tiene fecha de celebración ni plazo de duración.
5. **Numeral 55.1.12.8.:** Falta indicar en la declaración jurada la fecha de aprobación del Manual General de Operación y acompañar copia del Acta de dicha aprobación exigida por el RENAT, la que debe estar inserta en el Libro de Actas de la empresa. Libro que deberá estar legalizado por notario público o juez de paz según corresponda.
 - Asimismo, deberá adjuntar copia del Manual General de Operaciones.
6. **Numeral 55.1.12.9.:** Falta declaración copia del contrato de instalación de limitador de velocidad en el vehículo ofertado
7. **Numeral 55.1.12.10.:** Falta señalar el nombre, número de Documento de Identidad y un breve resumen de la experiencia profesional de la persona a cargo de la Gerencia de Operaciones y de Prevención de Riesgos y adjuntar los documentos correspondientes.

Artículo 20º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte –DS Nº017-2009-MTC.

8. **Numeral 20.1.10:** Falta acreditar que los vehículos cuenten con un Sistema de Control y Monitoreo Inalámbrica (GPS) permanente en la ruta. Deberá señalar en hoja aparte y adjuntar el contrato y la constancia de instalación en cada vehículo.”

TERCERO.- El artículo 56º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

CUARTO.- Por su parte el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y la Ordenanza Regional Nº 118-AREQUIPA que aprueba el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, establecen los requisitos que deben cumplir los transportistas para obtener la autorización para prestar servicio de transporte de trabajadores ámbito regional.

QUINTO.- De la revisión de los actuados se tiene que pese estar debidamente notificada con fecha de 03 de Febrero del 2014, como se acredita con el cargo de notificación debidamente firmado, la EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO Y SERVICIOS JDHC EIRL, no ha cumplido con subsanar las observaciones anotadas dentro del plazo concedido, ni tampoco ha solicitado



Resolución Sub-Gerencial

Nº -2014-GRA/GRTC-SGTT

prórroga de dicho plazo para cumplir con levantar las observaciones tal como lo establece el artículo 136º numeral 2 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General al señalar textualmente “La autoridad competente puede otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento los administrados o los funcionarios respectivamente”.(El resaltado es agregado). Incumplimiento que, además, evidencia la ausencia de interés para continuar con el procedimiento iniciado.

SEXTO.– Por lo tanto, siendo que dicha empresa, no ha presentado la documentación y/o prueba suficiente que acredite el cumplimiento del Artículo 55º y 20º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC dentro del plazo concedido, para obtener la autorización de transporte de trabajadores, su pedido deviene en improcedente.

Estando al Informe N° 266-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la **Resolución Ejecutiva Regional N° 524-2014-GRA/PR**;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.– Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de autorización para prestar servicio de transporte de trabajadores ámbito regional, presentada por la la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO Y SERVICIOS JDHC E.I.R.L.**, con RUC 20498322141, representada por su Titular – Gerente Tomasa Pulcha Cáceres, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.– Encargar la notificación y ejecución de esta resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los **08 AGO 2014**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

JZV
cdz

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Abog. Juan de Dios Zúñiga Velasco
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA